



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 19 de octubre de 1979. — Número 126

Página 1.417

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 37

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 1 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo siguiente:

Visto el acuerdo de la Corporación, de fecha 11 de enero de 1979, referida a transformación de cinco plazas de técnicos sujetos de Negociado en cinco técnicos de Administración General sin que varíe su nivel retributivo, y vistos el Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 13, así como los informes procedentes, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado en los términos que se expresan en el apartado 3.º de este escrito, visado favorable.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 8 de octubre de 1979.
El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.131

CIRCULAR NUMERO 38

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 27 de septiembre pasado, me dice lo que sigue:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 37 y 38.
Sobre visado de modificación de plantilla en el Ayuntamiento de Santander 1.417

Excma. Diputación Provincial

Presupuesto extraordinario para utillaje del Museo Marítimo 1.417

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Comercio 1.418
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.418
Comisaría de Aguas del Norte de España 1.419
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.419

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 1.422
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número doce de Madrid ... 1.423

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.423

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Ampuero, Ramales, Camargo, Polaciones, Vega de Pas, Santiurde de Toranzo, Laredo, Meruelo y San Roque de Riomiera 1.431

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue:

«Visto el acuerdo de la Corporación, de fecha 11 de enero de 1979, referido a amortización de las siguientes plazas: 1 limpiadora, 8 de oficiales de limpieza, 1 de corneta de bomberos. Creación de las siguientes plazas del Subgrupo de Servicios Especiales: Clase Personal de Oficios: 1 de operaria (limpiadora), nivel 3; 8 de operarios (limpieza), nivel 3. Clase Servicio de Extinción de Incendios: 1 de bombero, nivel 4. Y vistas las disposiciones que señala el Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 13, así como los informes procedentes, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado con el visado favorable.»

Santander, 9 de octubre de 1979.
El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.160

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

El presupuesto extraordinario para utillaje del Museo Marítimo, aprobado en sesión plenaria extraordinaria de 15 del corriente, estará de manifiesto en la Intervención Provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 16 de octubre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado

En virtud de la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director General de Consumo y de la Disciplina del mercado con fecha 9-3-79, en el expediente número 128/78 del Registro General, correspondiente al 39.126/78 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, ha sido sancionado con multa de trescientas mil pesetas (300.000) «Simago, S. A.», vecino de Santander, con domicilio en calle Jesús Monasterio, número 23, por venta de carne de cerdo a precio superior al legal.

Con fecha 28-7-79 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa, al ser desestimado el recurso de alzada que tenía interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3.632/74, de 20 de diciembre.

Madrid, 5 de octubre de 1979. El Subdirector General de la Disciplina del Mercado (ilegible).

2.174

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santan-

der, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 1.263-9.

Término municipal afectado: Castro Urdiales.

Características principales:

Centro de transformación tipo intemperie, número 129, denominado «Hoz Palacios», sobre apoyos de hormigón, 25 KVA., 13.800/398/230 V., con su aparamenta de protección medida y maniobra, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.^a y 5.^a del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 20 de septiembre de 1979. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el establecimiento de la variante de las líneas a 220 KV. «Santa María de Garoña - Astillero» y «Astillero - Puente San Miguel», a partir de los apoyos números 265 y 20, respectivamente, para entrada en la subestación «Penagos»

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 del corriente, se publica el Real Decreto 2.308/1979, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso necesaria para el establecimiento de una variante de las líneas a 220 KV. «Santa María de Garoña - Astillero» y «Astillero - Puente San Miguel», a partir de los apoyos números 265 y 20, respectivamente, para entrada en la Subestación «Penagos», siendo el titular de dichas instalaciones «Electra de Viesgo, S. A.».

En cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados por la instalación eléctrica de referencia que el próximo día 9 de noviembre se procederá al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Penagos, que se relacionan a continuación, en las horas que igualmente se indican:

A las diez horas:

Finca número 17.—Lugar: Castillo. Pueblo: Sobarzo. Propietario: Herederos de Luciano González González. Domicilio: Dirigirse a José González Roiz, Habana, 15, 2.º, Santander. Cultivo: Prado. Afección: 19,50 metros. Separación entre conductores extremos: 14 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 20 metros.

A las diez treinta horas:

Finca número 2.—Lugar: Candía. Pueblo: Sobarzo. Propietario: Manuel Gandarillas Navedo. Domicilio: Divino Vallés, 8, 4.º derecha, Madrid. Cultivo: Prado. Afección: 160 metros de vuelo y 36,13 metros cuadrados del apoyo número 2 (medio). Separación entre conductores extremos: 14 metros. Altura mínima de los conductores al terreno: 13 metros.

Se advierte a los interesados que a dicho acto, que se realizará en las propias fincas, podrán hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación mediante escrito dirigido a esta Delegación, sita en Castelar, 1, de esta ciudad.

Santander, 10 de octubre de 1979.—El delegado provincial (ilegible).

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

«Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», concesionaria de un aprovechamiento de 200 litros/segundo del río Miera, por Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1978, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander), afectando las obras al Ayuntamiento de Entrambasaguas, y «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» (Simsa), concesionaria de un aprovechamiento de 75 litros/segundo del río Miera, por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de octubre de 1978, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, afectando las obras asimismo a los Ayuntamientos de Entrambasaguas y Medio Cudeyo, solicitan la unificación de sus concesiones con base en un proyecto de aprovechamiento conjunto de 275 litros/segundo de agua del mismo río, en términos de Agüero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, afectando las obras además a los de Medio Cudeyo y Entrambasaguas.

Las aguas se derivarán por la orilla izquierda del río Miera por medio de un azud, cuyo emplazamiento y altura sobre el fondo del cauce son las que figuran en el proyecto que sirvió de base a la concesión otorgada a «Simsa». La conducción hasta la factoría de esta sociedad sigue el mismo trazado en planta que el previsto en el citado proyecto con algunas variaciones, que en esencia son las siguientes: en las proximidades del apeadero de Heras, de «Feve», se separa ligeramente de la vía salvando los edificios próximos a ella; a unos 300 metros del referido apeadero cruza a la margen Sur del F. C. siguiendo por dicha margen unos 1.500 metros; y por último, en el cruce de la ría de San Salvador, partiendo desde el mismo punto de la margen izquierda aborda la margen derecha con un desplazamiento hacia el Este, sobre el primitivo proyecto, de unos 80 metros.

En el tramo comprendido entre

la toma y el ramal de conducción a Calatrava, la tubería tendrá 600 milímetros de diámetro y será de fibrocemento en los tramos enterrados, y de este mismo material, o de hormigón con alma de chapa, en los tramos aéreos, los cuales totalizan unos 1.810 metros. El resto de la conducción a «Simsa» será de tubería de fibrocemento, enterrada, de 300 milímetros de diámetro.

La conducción a Calatrava, que será de 350 milímetros de diámetro, se deriva de la anterior a unos 3.616 metros del origen, y sigue el trazado de la tubería existente que conduce aguas provenientes del Pantano de Heras —de Nueva Montaña Quijano—, aprovechándose toda ella a excepción de un primer tramo de unos 160 metros de longitud que ha de reponerse, por ser su diámetro inferior al ahora proyectado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados por la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado en las Alcaldías de Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Entrambasaguas, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 6 de octubre de 1979.
El comisario jefe (ilegible). 2.175

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», de Santander, y

Resultando: Que con fecha 6 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de citada empresa, con la documen-

tación complementaria, al objeto de su homologación, el cual había sido suscrito por la Comisión Deliberadora con fecha 23 de febrero pasado;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, conforme con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto en el transcurso de las deliberaciones como en la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.»; con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Segundo.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la Dirección de la empresa, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero.—Inscribir este Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 14 de marzo de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», de Santander

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», y su personal.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio Colectivo se aplicará al personal encuadrado en los grupos de productores, subalternos, administrativos y técnicos integrados en la plantilla de «Pedro Mendicouague, S. A.» Quedan excluidos los consejeros, a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º de la Ley 16/76, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Artículo 3.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos económicos, no obstante, con carácter retroactivo de primero de enero de 1979, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo prorrogarse de año en año, por tácita reconducción, si no mediare denuncia del mismo.

Artículo 4.º Rescisión y revisión.—Será competente para denunciar el Convenio, propugnando revisión o rescisión, el Comité de Empresa si disposiciones de ámbito superior estableciesen mejoras que, consideradas global o anualmente, superasen las condiciones en él pactadas.

Artículo 5.º Condiciones pactadas.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º Compensación y absorbibilidad.—Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles en las condiciones establecidas por el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales («Boletín Ofi-

cial del Estado» número 273, de 15 de noviembre de 1978).

Artículo 7.º Garantía «ad personam».—Se respetarán las condiciones personales que excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 8.º Comisión Mixta. Se constituirá la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio, formada por tres vocales del Comité de Empresa y tres representantes de la empresa que hayan sido acreditados como titulares para las deliberaciones, siendo paritarias las representaciones en cuanto a votos.

La Comisión celebrará reuniones cuantas veces sea preciso, pudiendo requerir, para la validez de los acuerdos, la presencia del presidente de las deliberaciones.

Las misiones a desarrollar por la Comisión serán las de velar por la virtualidad de lo pactado e interpretar, en su caso, y aclarar las cuestiones que surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio.

La reunión de la Comisión de Vigilancia e Interpretación se celebrará a petición de la Dirección o del Comité de Empresa; en este caso, mediante acuerdo.

Los acuerdos de la Comisión serán de inmediata aplicación, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Artículo 9.º Régimen de trabajo.—Todo lo relativo a régimen de trabajo se regirá por la Ordenanza Laboral de la Piel, el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Curtido y la legislación en vigor.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 10. Regulación de emolumentos.—Los emolumentos que se percibirán son los que figuran en el anexo I de la tabla salarial, y que regirán a partir de primero de enero de 1979.

Artículo 11. Personal femenino.—Se equiparará al masculino en salarios.

Artículo 12. Primas de producción.—Los valores de las primas de producción se elevarán, a partir de primero de enero de 1979, en un 17,44 por 100 sobre los valores promedios de 1978.

Los empleados y subalternos percibirán un complemento de actividad consistente en el 25 por 100 del salario base, más el plus Convenio.

Los encargados percibirán una prima equivalente al 30 por 100 del salario base y plus Convenio que rija en cada momento.

Artículo 13. Remuneración de tiempos improductivos:

1.º La interrupción de la jornada continuada para bocadillo será la legal a salario base, más plus Convenio y antigüedad, si procede.

2.º Cuando por necesidades productivas sea necesario cambiar momentáneamente a un productor del puesto en que estaba, las primas de los distintos puestos de trabajo que desempeñe en la jornada se calcularán independientemente.

Artículo 14. Jornada.—La jornada laboral será de 44 horas semanales.

Artículo 15. Participación en beneficios.—Será del 9 por 100 sobre las cantidades que en cada momento constituyan el salario legal (se entiende por salario legal el pactado en este Convenio), gratificaciones reglamentarias y, en su caso, la antigüedad.

Artículo 16. Antigüedad.—La antigüedad será por trienios, con el porcentaje del 3 por 100, hasta un máximo de nueve trienios.

Artículo 17. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de vacaciones y Navidad se abonarán a razón de 30 días de salario base, plus Convenio y antigüedad, cuando corresponda.

Se establece como fija la paga de San Crispín, consistente en 15 días de salario base, plus Convenio y antigüedad, si procede.

Artículo 18. Vacaciones.—El período de vacaciones para 1979 será de 27 días naturales, de los cuales 22 serán continuados y 5 alternando el personal a lo largo del año. Para el disfrute de estos últimos será preciso comunicarlo a la empresa con dos días de an-

telación, al menos, no pudiendo tomarse más de 2 seguidos.

Respecto de las vacaciones de los 5 días alternos habrá flexibilidad por parte de la empresa con relación al disfrute de dicho período.

Asimismo, el número de productores que lo soliciten simultáneamente no podrá exceder del 10 por 100 de la plantilla de cada sección, condicionado, además, a que no se produzcan interrupciones en el proceso de producción.

En principio, el período de vacaciones continuadas para la sección de labradero comenzarán el día 11 de julio de 1979, y para las restantes secciones el día 13 del citado mes.

Artículo 19. Jubilación. — La empresa se compromete a promover un expediente de jubilación anticipada, siempre que la ayuda estatal u oficial represente, al menos, un 50 por 100 del coste anticipado de dicho expediente, y lo soliciten un mínimo de cinco productores.

Premio de jubilación:

Los trabajadores, con un mínimo de antigüedad de diez años de servicio en la empresa, que opten por la jubilación anticipada percibirán un premio de jubilación al cesar en la misma por tal causa, de acuerdo con el siguiente baremo:

Pesetas

A los 60 años	40.000
A los 61 años	36.000
A los 62 años	32.000
A los 63 años	28.000
A los 64 años	24.000
A los 65 años	20.000

Artículo 20. Ropa de trabajo. La empresa entregará a cada productor un mono o prenda de trabajo al año, o dos en caso de que se justifique la inutilización del primero, así como calzado de trabajo conveniente para cada sección o puesto de trabajo.

Artículo 21. Los hijos de los trabajadores de la empresa tendrán preferencia para entrar en la misma, siempre que reúnan las mismas condiciones que los restantes aspirantes.

Artículo 22. Becas.—Las becas de estudio serán facilitadas sin discriminación de sexo.

Cláusulas especiales

Primera. Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las

Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales, o a la legislación vigente durante su aplicación.

Segunda. Ambas representaciones, componentes de la Comisión Deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Anexo I al Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», y sus productores para 1979

TABLA SALARIAL

(con vigencia de 1 de enero de 1979)

	Salario base	Plus Convenio	Total
<i>Personal con retribución diaria:</i>			
Oficial primero	810	80	890
Oficial segundo	780	80	860
Peón especialista	766	80	846
Peón ordinario	742	80	822
<i>Personal con retribución mensual:</i>			
Almacenero	26.065	2.400	28.465
Vigilante	22.907	2.400	25.307
Ordenanza	22.331	2.400	24.731
Portero	22.907	2.400	25.307
Enfermero	22.331	2.400	24.731
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de sección	43.134	2.400	45.534
Jefe de compras	40.772	2.400	43.172
Jefe de ventas	40.772	2.400	43.172
Viajante	33.676	2.400	36.076
Jefe de negociado	40.772	2.400	43.172
Oficial de primera	32.017	2.400	34.417
Oficial de segunda	30.753	2.400	33.153
Auxiliar mayor de 20 años	24.160	2.400	26.560
Auxiliar de 18/20 años	22.243	2.400	24.643
Auxiliar de 16/18 años	20.752	2.400	23.152
Telefonista	23.308	2.400	25.708
<i>Personal técnico titulado:</i>			
Químicos e ingenieros	56.735	2.400	59.135
Licenciados	56.735	2.400	59.135
A. T. S. y graduados sociales	40.772	2.400	43.172
<i>Personal técnico no titulado:</i>			
Encargado general de fabricación	53.735	2.400	59.135
Encargado o jefe de sección	30.753	2.400	33.153
Ayudante de encargado	27.962	2.400	30.362
Auxiliar técnico	23.610	2.400	26.010

Tercera. Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo,

en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, auto-

máticamente quedará sin eficacia práctica la totalidad del mismo, debiendo reconsiderarse su contenido.

Santander, 23 de febrero de 1979.
(Hay varias firmas ilegibles).

Convenios Colectivos

Visto el expediente de conflicto colectivo instado por los miembros de la representación social en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de «Oficinas y Despachos»;

Resultando: Que con fecha 13 de septiembre de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo, del escrito de precitados representantes de los trabajadores, en el que se solicitaba la iniciación de conflicto colectivo ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión para la negociación de Convenio Colectivo del año en curso:

Resultando: Que admitido trámite se citó a los miembros de la Comisión Deliberadora para comparecer en esta Delegación el día 25 de septiembre de 1979, cumpliéndose los trámites previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo;

Resultando: Que celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron sus puntos de vista, insistiendo cada una en sus posiciones respectivas, por lo que no se llegó a un acuerdo, si bien manifestaron que en la reunión celebrada con fecha 6 de agosto del presente año había una total identidad en cuanto a la mejora social para promoción del personal, que debía incluirse en el correspondiente laudo y que señalaba: «Todo trabajador afecto a este Convenio tendrá derecho a una ayuda para estudios, consistente ésta en el abono de la matrícula y otros gastos justificados por tal motivo, con un límite anual de una mensualidad, siempre y cuando el trabajador demuestre un aprovechamiento normal en dichos estudios»;

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, excepto las referentes al plazo para dictar laudo, previstas en el artículo 26 del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver dicho conflicto, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 de meritado Real Decreto Ley.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º—Dictar laudo de obligado cumplimiento para el sector de Oficinas y Despachos de Santander y provincia, viniendo a afectar a las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y su personal.

2.º—El presente laudo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de abril de 1979, y tendrá una duración de un año.

3.º—Se respetarán las retribuciones personales que excedan de la presente norma, manteniéndose estrictamente «ad personam».

4.º—Retribuciones:

Niveles

1. — Titulado superior, 49.233 pesetas.

2. — Titulado grado medio, 43.606 pesetas.

3.—Jefe de primera, 38.452 pesetas.

4.—Jefe de segunda, 36.473 pesetas.

5.—Oficial de primera delineante proyectista, 35.166 pesetas.

6.—Oficial de segunda delineante proyectista, 32.353 pesetas.

7.—Operador de máquinas básicas, 29.517 pesetas.

8.—Calcedor, oficios varios, etcétera, 28.696 pesetas.

9.—Perforista, etc., 26.164 pesetas.

10.—Conseries y operadores de planos, 25.320 pesetas.

11. — Auxiliares, cobradores, pagadores, etc., y personal que entre nuevo el primer año, 23.118 pesetas.

12.—Los que accedan al puesto por ascenso o después del primer año, 25.323 pesetas.

12.—Ordenanzas o subalternos, 23.913 pesetas.

13. — Limpiadoras y aspirantes de segundo año, 21.100 pesetas.

14.—Botones de 16 y 17 años, 14.066 pesetas.

15.—Aspirantes de primer año, 18.568 pesetas.

5.º—La percepción por quebranto de moneda será de 1.384 pesetas mensuales para todo aquel trabajador que desempeñe su cometido en la empresa como cajero.

6.º—En todo lo no previsto en el presente laudo se aplicará el Convenio Colectivo Provincial para esta actividad, homologado por resolución de fecha 6 de mayo de 1977. Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, Ordenanza Laboral para la Actividad de Oficinas y Despachos y demás disposiciones de general aplicación.

7.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.º—Notificar esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Trabajo, contados a partir del siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del precitado Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo, y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 5 de octubre de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).
2.141

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda

se tramita expediente sobre adopción de medidas provisionales de separación conyugal número 83 de 1976, a instancia de doña María Luisa Rueda Santamaría, contra su esposo, don Eleuterio Arnaiz Martínez, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio que se dirá, los siguientes bienes:

Cincuenta por ciento de un vehículo «Seat 127», matrícula S-0088-B. Tasado este cincuenta por ciento en la suma de setenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 20 de noviembre, a las diez horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 3 de octubre de 1979.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOCE DE MADRID

Don Jaime Juárez Juárez, magistrado-juez de primera instancia número doce de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.278 de 1975, se sigue secuestro, a instancias del Banco Hipotecario de España, S. A., contra don Guillermo Quevedo Ruiz y su esposa, doña Josefa Villegas Saiz, ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de quince días, la finca hipotecada que a continuación se describe:

En el pueblo de Silió, Ayuntamiento de Molledo y sitio de Jarrapieto (Santander), una finca

integrada por casa vivienda de planta baja de ochenta y dos metros cuadrados, con su entrada por el Norte; su construcción es de saneamiento de piedra, paredes de ladrillo, con cámara de aire, piso y cubierta de forjado cerámico y tejado de teja curva; al Sur de éste y separada de la misma unos cinco metros, otro edificio de una sola planta destinado a cuadra y almacén de doscientos ocho metros cuadrados, con paredes de bloque, armadura de madera y tejado de uralita, y piso de la cuadra de madera de roble; encontrándose pendiente de terminación otro edificio al Sur del último y a cinco metros de distancia de éste, de las mismas dimensiones, materiales y destino, quedan todas las edificaciones rodeadas por todos sus aires por el resto del solar o terreno sin edificar; que hace juntamente con el edificio un total de ochocientos noventa y cinco metros cuadrados, lindante todo, como una sola finca: Norte y Este, carretera; Sur, de Fidel Fernández, y Oeste, de herederos de Fidel Ouevedo. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molledo, al tomo 824, libro 63, folio 97, finca 7.354, inscripción 5.ª Tasada en la cantidad de quinientas mil pesetas.

Y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día 14 de noviembre próximo, a las doce horas, y se verificará doble y simultáneamente ante este Juzgado y en el de igual clase de Torrelavega; advirtiéndose que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, o sea, el pactado en la escritura de hipoteca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, con-

tinuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a 1.º de septiembre de 1979.—El magistrado-juez, Jaime Juárez Juárez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 430 de 1979, interpuesto por el procurador don Florentino Delgado Arija, en representación de don José Luis González Terán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega (Santander), contra resolución dictada por el excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, de fecha 2 de agosto de 1979, que acordó el derribo de una finca urbana, radicante en Torrelavega (Santander), sitio de Veguía, ubicada en la calle Julián Ceballos, en la que el recurrente es inquilino de un local sito en el bajo de referida finca, la que se trata de derribar, con el fin de construir un nuevo grupo de viviendas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de octubre de 1979. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 415 de 1979, interpuesto por el Real Golf de Pedreña, y en su nombre su vicepresidente segundo, don Francisco Pereda Aparicio, contra resolución adoptada por el Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander, de fecha 5 de julio de 1979, en reclamación económica número 164/79, sobre suspensión de liquidación girada por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, sobre Contribución Territorial Urbana, CUO-4.238.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 25 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 425 de 1979, interpuesto por la procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, en representación de don Francisco García Gancedo, contra Resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander de 16 de agosto de 1979,

que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de 28 de marzo de 1979, de la Comisión Municipal de Urbanismo, Arquitectura y Vialidad, manteniendo en todas sus partes el acuerdo recurrido, por el que se denegó la licencia municipal para construcción de un edificio de viviendas en la calle Fernando VI, de Santander.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Antonio Lanzos Robles, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Manuel García Riaño contra don Angel Santervás Baraínca, doña María Luisa Collado González, doña María Luisa, doña Yolanda y don Antonio Maceda Collado, don Juan Antonio Jano y don Manuel Gutiérrez de Cos, sobre reclamación de cantidad por lesiones sufridas el niño Manuel García Riegas, de cuantía indeterminada, he dictado las siguientes

«Providencia.—Juez, señor Lanzos Robles. En San Vicente de la Barquera a 26 de junio de 1979. Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de demanda, poder y documentos acompañados, con sus copias, encabécese con aquéllos el oportuno procedimiento civil, que será registrado en el

libro de Secretaría al número que corresponda.

Se tiene por parte al procurador don José María de la Lama Gutiérrez, en nombre y con poder de don Manuel García Riaño, en virtud del poder acompañado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que previene la Ley; requiérase al procurador don José María de la Lama Gutiérrez para que presente los testimonios de haber celebrado el preceptivo acto de conciliación respecto de los demandados residentes en el territorio de este Juzgado.

Cumplido que sea este requisito, emplácense a todos los demandados que se indican, con entrega de la correspondiente cédula y copias simples que se acompañan, para que en el término improrrogable de nueve días se personen en los autos; bajo los apercibimientos legales. Librándose para el emplazamiento de los demandados residentes en Santander el correspondiente exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de aquella capital, el que se entregará al procurador señor De la Lama, para su cumplimiento.

Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe. — Firmado, Antonio Lanzos Robles. — Ante mí, Cesáreo Bedoya».

«Providencia.—Juez, señor Lanzos Robles. En San Vicente de la Barquera a 9 de julio de 1979. Por presentado el anterior escrito, juntamente con las certificaciones de los actos de conciliación que al mismo se acompañan, únense a los autos de su razón.

Procédase al emplazamiento de los demandados conforme se acordó en providencia de fecha 26 de junio pasado, subsanada la falta de celebración de los actos de conciliación con los demandados residentes en este partido, librándose para el emplazamiento de los demandados vecinos de Santander, don Juan Antonio Jano y don Manuel Gutiérrez de Cos, exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de aquella ciudad; y para el emplazamiento de los demandados doña María Luisa y don Antonio Maceda Collado, conforme se pide en el anterior escrito, há-

gase por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, entregándose para su diligenciamiento al procurador don José María de la Lama Gutiérrez.

Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe. — Firmado, Antonio Lanzos Robles. — Ante mí, Cesáreo Bedoya».

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, doña María Luisa y don Antonio Maceda Collado, la primera residente en Venezuela y el segundo en desconocido paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 10 de julio de 1979. El juez de primera instancia, Antonio Lanzos Robles.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 22 de noviembre actual, y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas número 1.467/79, señalado para dicho día, como denunciado, Rafael Alvarez Iglesias, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valer-se; instruyéndole en el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y sirva de citación a Rafael Alvarez Iglesias, expido el presente, en Torrelavega a 5 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.133

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, plaza de Baldomero Iglesias, sin número, se cita a Manuel Vila Díaz, con domicilio en calle General Mola, 10, de Torrelavega, los demás datos de afiliación se desconocen, para que el día 8 de noviembre actual, y hora de las once veinte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas número 670/79, señalado para dicho día, como denunciado.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a Manuel Vila Díaz y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 1 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.135

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad en autos de juicio de faltas número 585/79, sobre daños por imprudencia, cito en forma legal al denunciado Raimundo Vázquez García y a la responsable civil subsidiaria María Argentina Veiga Bugallo, ambos mayores de edad, cónyuges y actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día 13 de noviembre, a las doce horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas; y a las vez que les entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 18 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.137

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 872/79, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 12 de septiembre de 1979.—El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Heim Bouma y Gerardus Lucas Jacob Langendik, mayores de edad, solteros, marinos y residentes en Holanda, por desacato y daños, y

Fallo: Que debo condenar a

Heim Bouma y Gerardus Lucas Jacob Langendik a la pena de 4.000 pesetas a cada uno de ellos por cada una de las dos faltas señaladas, u ocho días de arresto subsidiario, caso de impago, por cada una de ellas también, represión privada, indemnización de 2.000 pesetas a Antonio Gutiérrez Alonso y costas del juicio por mitad.

Con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro». (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de septiembre de 1979.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín. Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.974

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 885/79, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 12 de septiembre de 1979.—El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Salvador Gómez Tamayo y Juan García Porras, mayores de edad, solteros, obreros y vecinos de Alto de Pedroa, por hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador Gómez Tamayo a la pena de cinco días de arresto menor y costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro». (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal

forma a expresados condenados, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de septiembre de 1979.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín. Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.972

Requisitoria de Julián Urbizu Ortuzar, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de estado soltero y sin profesión, de 27 años de edad, hijo de Tomás y de Angeles, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado en causa número 16/77, por el delito de robo, seguida por este Juzgado de Instrucción, comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el tablón de anuncios de este Juzgado o, en su caso, en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, o en la Radio Nacional, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Laredo a 21 de septiembre de 1979.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.034

Angel Torre Fernández, de 43 años de edad, natural de Santander (10-2-1935), hijo de Rogelio y de Pilar, de estado soltero, de profesión gruista, domiciliado últimamente en Santander, calle San Emeterio, 7, 4.º, derecha, procesado en diligencias preparatorias número 62 de 1978, por el delito de tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante este

Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander, 17 de septiembre de 1979.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.023

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 557/78 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 6 de septiembre de 1979. Vistos por el señor juez de distrito, Félix Almazán Lafuente, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado José Luis Mencia Díaz: denunciante. Angel Fernández Gómez: perjudicado, Renfe, y responsable civil subsidiario. Avis; Sociedad Anónima.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis Mencia Díaz, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a José Luis Mencia Díaz, expido el presente, en Torrelavega a 6 de septiembre de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.906

En diligencias previas número 1.073/79, por lesiones y daños tráfico, se acordó citar ante este Juzgado a Walter Morgante, que reside en Italia, a los fines de prestar declaración, reseña de documentación personal y del vehículo matrícula CA-2269390, valorar los

daños del mismo; haciéndole, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 17 de agosto de 1979.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 1.941

En diligencias previas número 1.083/79, por lesiones y daños tráfico, se acordó citar ante este Juzgado a Klaus Leiherr, que reside en Alemania, a los fines de prestar declaración, reseña de documentación personal y del vehículo WN-N-974, valorar los daños del mismo; haciéndole, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 18 de agosto de 1979.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 1.940

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Manuel Niebla Pardo, de 36 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Julia, y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído, como lesionado, en el juicio de faltas número 773/79, seguido por lesiones en reyerta; siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y a fin de ser reconocido por el médico forense.

Y para que sirva de citación a Manuel Niebla Pardo y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 10 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible). 1.961

En mérito a lo dispuesto por el señor juez de distrito de Torrelavega y su comarca, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas número 94/78, en la que se ha admitido la apelación interpuesta en ambos efec-

tos, se emplaza a usted para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido a usar de su derecho, si le conviniere; bajo los apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de emplazamiento a Antonio María Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 7 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible).

1.962

En diligencias previas número 1.056/79, por daños en tráfico, se acordó citar ante este Juzgado a Van Welden Jerome, que reside en Nazareth, a los fines de prestar declaración, reseña de documentación personal y del vehículo matrícula 744-NV, valorar los daños del mismo; haciéndole, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega a 12 de septiembre de 1979.—El juez de instrucción (ilegible). — El secretario judicial (ilegible).

1.969

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.315/78 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Torrelavega a 22 de junio de 1979. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños tráfico, y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparecen como lesionados: Vicente Manuel González Iglesias, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Torrelavega; Valentín Obregón Cayuso, mayor de edad, soltero, marinero y vecino de Oreña; José María Ruiz Cruz, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Hel-

guera; Fidel Sánchez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Oreña, y Maximino de la Solta, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Viérnoles. Denunciados: Isidro Martín Castillo, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de La Veguilla; Andrés Cayuso Abascal, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Oreña. Parte: Angel Gutiérrez Martínez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Oreña. Perjudicados: los lesionados Rufino de la Viuda Rueda, mayor de edad, soltero, emplamador y vecino de Santander; Carmen Pérez Gutiérrez, mayor de edad y vecina de Oreña, y Juan José González Iglesias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Cayuso Abascal, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago, mitad de costas y a que indemnice a Rufino de la Viuda Rueda en la cantidad de 70.657 pesetas; que, asimismo, debo condenar y condeno a Isidro Martín Castillo, como autor de una falta de imprudencia también definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, o arresto sustitutorio de seis días en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, otra mitad de costas y a que indemnice por todos los conceptos: a José María Ruiz Cruz, en 18.000 pesetas; a Maximino de la Sota, en 9.000 pesetas; a Fidel Sánchez Gutiérrez, en 117.893 pesetas; a Valentín Obregón Cavuso, en 292.219 pesetas, y a Vicente Manuel González Iglesias, en la de 2.059.054 pesetas: absolviendo a Rufino de la Viuda de la falta que se le imputaba.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Rufino de la Viuda Rueda, expido el presente, en Torrelavega a 6 de septiembre de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho.

1.905

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Horst Kuppers, de 46 años de edad, con residencia en 4.050 M. Cadbach 4 Ankauert 10, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído como perjudicado en el juicio de faltas 1.378/79, y presente el permiso de conducir y factura de daños y la documentación del vehículo MG-CR-802 para ser testimoniada oportunamente, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Horst Kuppers y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 3 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible).

1.900

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 95/79, seguidos por estafa, por la presente se cita a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 17 de octubre, y hora de las once, ante este Juzgado, a José Luis Ibarra Mendieta, residente en Lequeitio (Vizcaya) y ahora en ignorado paradero, en calidad de denunciado, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas a su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a José Luis Ibarra Mendieta, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 4 de septiembre de 1979.—El secretario habilitado (ilegible).

1.901

Jerónimo López Rivero, de 17 años de edad, natural de Campuzano (Santander), nacido el 9-8-1952, hijo de José y de Emilia, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado últimamente en Torrelavega, calle Río Agüeroa, 17, 1.º, 3.ª, procesado en sumario número 19 de 1979 por el delito de tentativa de robo, comparecerá

en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 6 de septiembre de 1979.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.913

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital, en autos de juicio de faltas sobre lesiones y amenazas, cito en forma legal al denunciado José Enrique González Merodio, de 21 años, soltero, sin profesión, hijo de Gregorio y María Josefa, para que el día 20 de noviembre y hora de las once comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 26 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.166

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 72/79 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 24 de abril de 1979. El señor don José Luis García Campuzano, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas; denunciado, Vi-

cente Ruisánchez Cordovillo, mayor de edad, representante, casado y vecino de Tanos; perjudicado, Ernesto Otto Miller.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Ruisánchez Cordovillo y a Ernesto Otto Muller, como autores de una falta de imprudencia, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio caso de impago, mitad de costas a cada uno de los responsables e indemnización de Vicente Ruisánchez a Ernest Otto Muller de 397.980 pesetas, e indemnización de Ernesto Otto Muller de 72.020 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación a Ernestt Otto, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 10 de septiembre de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.965

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 948/79, cito en forma a Rocío Allica González, que tuvo su último domicilio en Marqués de la Hermida, 54, 2.º, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala audiencia de los Juzgados de Distrito a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 10 de diciembre, y hora a las doce de su mañana.

Y para que sirva de citación a referida Rocío Allica González, expido la presente, en Santander a 9 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.163

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de la número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 930/79, promovidas por don Carlos Javier Fernández Rodríguez, contra la empresa Simón Pereira López, en reclamación por cantidad, en cuyos

autos se ha dictado sentencia, con fecha 11 de septiembre de 1979, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Simón Pereira López a que abone, por los conceptos reclamados, a don Carlos Javier Fernández Rodríguez la cantidad de 40.726 pesetas. Notifíquese la presente sentencia al Fondo de Garantía Salarial.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, don Simón Pereira López, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 11 de septiembre de 1979. El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.927

Miguel Angel Abascal Martínez, de 28 años de edad, natural de Bustablado (Torrelavega), hijo de Emeterio y de Carmen, de estado casado, domiciliado últimamente en Vich, procesado en diligencias preparatorias número 35 de 1979, por el delito de hurto uso, conducción ilegal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 11 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible). 1.931

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital, en autos de juicio de faltas número 854 de 1979, sobre amenazas y malos tratos, cito en forma legal a la denunciante In-

maculada Gómez Fernández, actualmente en ignorado paradero, para que el día 4 de diciembre, y hora de las nueve cuarenta y cinco, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 19 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.165

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas, cito en forma legal al denunciante Didier Jean Pierre Le-coq, vecino de Angers (Francia), 42 rue General Lizé, para el día 11 de diciembre, y hora de las nueve cuarenta y cinco, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 11 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.164

Don Rafael Rojas López, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de esta villa, Villacarriedo,

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 149/79, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Jaime Kopec Semp y otro, ha recaído la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Villacarriedo a

10 de septiembre de 1979. El señor juez de distrito de esta villa, don Eduardo Ortega Gayé, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciado, Jaime Kopec Semp, de 42 años, casado, contador, con domicilio en ignorado paradero en España, como responsable civil subsidiario de la entidad Avis, S. A., domiciliada en Alicante, Explanada España, 3, y como acusadores particulares los perjudicados Pedro Martínez Reche, de 36 años, casado, metalúrgico, vecino de Ibi, calle Virgen de los Desamparados, 20, 2.º, 3.ª puerta, y Felicidad Molina Muñoz, de 20 años, casada, metalúrgica, de la misma vecindad, por lesiones y daños en accidente de circulación; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jaime Kopec Semp, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños del artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de diez mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio, en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y al abono de las costas procesales; y a que indemnice al perjudicado Pedro Martínez Reche en la cantidad de ciento ochenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesetas, y a la lesionada Felicidad Molina Muñoz en la cantidad de cuatro mil pesetas. Declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Avis, S. A., a quien expresamente condeno al pago de mencionadas indemnizaciones en caso de insolvencia del denunciado Jaime Kopec o imposibilidad de ejecutar contra él la condena de indemnización.

Así lo decretó, manda y firma por esta sentencia.—E. Ortega Gayé. (Rubricado). Está el sello.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Jaime Kopec Semp, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presen-

te, con el visto bueno de S. S.ª, en Villacarriedo a 10 de septiembre de 1979.—El secretario, Rafael Rojas López.—Visto bueno, el juez de distrito, Eduardo Ortega Gayé. 1.943

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.394/78, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Raúl Freire Ginzo, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de julio de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como perjudicado, Fernando Rodríguez Galilea, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño. Como denunciado, Raúl Freire Ginzo, mayor de edad y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Raúl Freire Ginzo a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Raúl Freire Ginzo, expido el presente, en Santander a 3 de julio de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.932

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 242/79, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de septiembre de 1979. El señor juez de distrito

número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Prudencio Cabrero Peña, mayor de edad, casado, panadero y de esta vecindad, por desacato; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Prudencio Cabrero Peña a la pena de 2.000 pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario, caso de impago, reprensión privada y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de septiembre de 1979.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.933

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 18-79 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 12 de junio de 1979. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por estafa y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Angela Aja Morante, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Torrelavega, y denunciado, Miguel Angel López Santos, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel López Santos, como autor penalmente responsable de una falta de estafa anteriormente definida a la pena de 5 días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a Angela Aja Morante en la cantidad de 13.300 pesetas. Una vez

firmo esta sentencia, líbrese testimonio suficiente de particulares para su remisión al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación a Miguel Angel López Santos, expido el presente, en Torrelavega a 10 de septiembre de 1979. El secretario, Félix Arias Corcho. 1964

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 17/79, seguido por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 7 de noviembre, y hora de las doce treinta, ante este Juzgado, a José María Martín Llanos residente antes en Madrid y ahora en desconocido paradero, en calidad de encartado, con la advertencia de que, de comparecer, lo deberá hacer provisto de los medios de prueba de que intente valerse y de que puede delegar en persona que presente pruebas a su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a José María Martín Llanos, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 5 de octubre de 1979.—El secretario habilitado (ilegible). 2.120

Don Rafael Rojas López, secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Por haberlo acordado así en acta de este día, dictada en el juicio de faltas número 198/79, seguidos por daños en accidente de circulación, se ha mandado sea citado el perjudicado y denunciado Orth Hartwig, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta presencia judicial el próximo día 7 de diciembre, y horas de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado para proceder a la celebración del juicio meritado; previniéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al perjudicado y a la vez denunciado Orth Hartwig, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Villacarriedo a 2 de octubre de 1979.—El secretario, Rafael Rojas López.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible). 2.122

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.996/78, cito en forma a Santos Jiménez Ramírez, que tuvo su último domicilio en Carlos Haya, 9, 4.º derecha, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 10 de diciembre, a las nueve treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación a referido Santos Jiménez Ramírez, expido la presente, en Santander a 4 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.121

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Laredo se tramita, bajo el número 145 de 1979 (cuantía: 28.000 pesetas), expediente de jurisdicción voluntaria, sobre declaración de herederos abintestato de doña María Martínez Portilla, hija de Manuel Martínez Puente y de Manuela Portilla Piedra, de estado soltera, natural de Liendo (Santander) y vecina de Liendo (Santander), fallecida el día 19 de mayo de 1956 en Liendo (Santander) sin haber otorgado testamento, en el que se solicita se declaren únicos y universales herederos de dicho causante a María José y José María Ibarguren Martínez y Pablo Martínez Portilla, por cuartas e iguales partes, y por dieciseisavas e iguales partes a Mauri-

cio, Manuel, María Jesús y Matilde Otiñano Expósito, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que le corresponda a doña Adela Expósito Camino, viuda de don Manuel Otiñano Martínez.

Conforme dispone el artículo 984 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se libra el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y su exposición en los tabloneros de anuncios de este Juzgado, así como en los del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Liendo, llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Laredo a 25 de septiembre de 1979.—El juez de primera instancia, Jaime Servera Garcías. El secretario (ilegible). 2.106

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 584/79 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 7 de septiembre de 1979. El señor don Félix Almazán Lafuente, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de parte médico forense, en la que aparece como lesionada Milagros de Diego Pérez; denunciadas, Benita Gabarri Gabarri y María Gabarri Gabarri.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Gabarri Gabarri, como autora de la falta de lesiones ya definida, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; asimismo, debo absolver y absuelvo libremente a Benita Gabarri Gabarri de la falta que se le imputaba.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de notifi-

cación a Benita Gabarri Gabarri y María Gabarri Gabarri, expido el presente, en Torrelavega a 7 de septiembre de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.970

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Inmobiliaria López Pablo y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 6 CV. cada uno, en Tres de Noviembre, 1-B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de octubre de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

Por don José González Martínez, vecino de Torrelavega, ha sido solicitada licencia municipal para establecer una actividad de taller de ebanistería, con emplazamiento en Vioño, barrio de Parayo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por las instalaciones que se pretende establecer puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 5 de octubre de 1979. El alcalde, Felipe Ortiz Martínez. 2.157

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del actual mes de octubre, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle

sobre trazado de calle, que sirva de enlace a la carretera general Burgos-Santoña, con la recientemente construida en la Mies de Ampuero por los servicios provinciales de «Iryda», promovido por don Luciano Caviades. Igualmente fue aprobado inicialmente el estudio de trazado de calle perpendicular a la travesía de las J. O. N. S., promovido por don Antonio Ruiz Martínez.

Lo que se hace público a efectos de que se puedan presentar alegaciones sobre tales proyectos en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 35, 40 y 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

Ampuero a 10 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.158

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

En relación con los edificios de las antiguas escuelas de Helguero y Guardamino, este Ayuntamiento tramita expediente de desafectación de bienes de servicio público para su calificación como bienes de propios. Dicho expediente se somete a información pública durante un mes, a efectos de reclamaciones.

Ramales de la Victoria a 8 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de ganado de cerda de este Municipio y público en general que el padrón con relación de contribuyentes correspondiente al ejercicio del año de 1979, una vez aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto para el examen y comprobación por los contribuyentes y público en general por el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección

de Contribuciones de este Ayuntamiento.

Camargo a 4 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.156

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Habiéndose solicitado por doña María Sierra Rivas la devolución de la fianza provisional y definitiva por importe de sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta (65.840) pesetas, para participar en el concurso para la adquisición de un terreno en Maliaño, para la construcción de un grupo escolar u otros fines, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el espacio de quince días.

Camargo a 17 de agosto de 1979. El alcalde, José María Bárcena Bolado.

1.789

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Apobado por el Pleno de la Corporación Municipal la implantación de la Ordenanza de Licencias de Construcciones y Obras y de su correspondiente tarifa, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Polaciones a 4 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.148

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Aprobadas por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre pasado, las ordenanzas fiscales y sus correspondientes tarifas, reguladoras de las tasas por los servicios siguientes:

- 1.—Suministro de agua potable.
- 2.—Ocupación de vía pública con puestos y barracas.
- 3.—De tasas sobre licencias urbanísticas.

Se exponen al público por plazo de quince días, contados desde el

siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente e interponer las reclamaciones que correspondan, en su caso, conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Vega de Pas, 3 de octubre de 1979.—El alcalde, Juan Ruiz.

2.142

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia el padrón de ganadería independiente, correspondiente al ejercicio de 1979 y perteneciente a este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 9 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Don Angel Bañales y doña Pilar Bañuelos, de Laredo, han solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de gas propano en El Castillo (junto a La Torre).

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 18 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento tiene acordada la subasta pública para contratar el aprovechamiento de los frutos de la finca denominada La Serna, a cuyo efecto, en la Secretaría

municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos; pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

En Meruelo a 21 de septiembre de 1979.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para contratar el arrendamiento de local denominado «Carnicería Vieja», situado en los bajos de la Casa Consistorial, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

En Meruelo a 21 de septiembre de 1979.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adjudicar en subasta pública el arriendo de la finca de Las Vegas, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera a 28 de septiembre de 1979. — El alcalde (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)